



Nº 665

**LENÍN MORENO GARCÉS**

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción, ratificado mediante Decreto Ejecutivo No. 340 publicado en el Registro Oficial 756 de 5 de Agosto de 2005, tiene como finalidad "*Art.1.- a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción; b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción incluida la repercusión de activos; c) Promover la integralidad, la obligación de rendir cuentas y la adecuada gestión de asuntos y bienes públicos*";

Que, en el artículo 83 numerales 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, los siguientes: "*(...) 8. Administrar honradamente y con apego irrestricto a la ley el patrimonio público, y denunciar y combatir los actos de corrupción. (...) 11. Asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley*";

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Presidente de la República, ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe de Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública;

Que, el artículo 147 de la Constitución de la República, en sus números 3, 5 y 6 atribuye al Presidente de la República las competencias de definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva; dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control; y, crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación;

Que, el artículo 227 de la norma fundamental determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el último inciso del artículo 45 del Código Orgánico Administrativo prevé que: "En ejercicio de la potestad de organización, la o el Presidente de la República puede crear, reformar o suprimir los órganos o entidades de la administración pública central, cualquiera sea su origen, mediante decreto ejecutivo en el que se determinará su adscripción o dependencia";

Que, el artículo 11 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función



Nº 665

## LENÍN MORENO GARCÉS

### PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Ejecutiva dispone en sus literales a), b), f), h) e i) , que corresponde al Presidente de la República : *“a) Dirigir y resolver sobre los asuntos superiores fundamentales de la Función Ejecutiva y del Estado Ecuatoriano, de acuerdo con la Constitución y la ley; b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva; (...) f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...) h) Suprimir, fusionar y reorganizar organismos de la Función Ejecutiva; i) Suprimir, fusionar o reorganizar entidades públicas pertenecientes a la Función Ejecutiva, así como dictar las regulaciones bajo las cuales los funcionarios y entidades de la Administración Pública Central e Institucional podrán intervenir en la conformación de fundaciones o corporaciones, las cuales no podrán ser conformadas con el único propósito de evitar la aplicación de la Ley de Contratación Pública (...)”* ;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 395 de 15 de mayo de 2018, se dispuso la reorganización de la institucionalidad de la Presidencia, y dentro de las atribuciones de la Secretaría General de la Presidencia de la República, en su artículo 2, número 5 determinó lo siguiente: *“(...) 5. Coordinar, promover y facilitar la implementación de los mecanismos de transparencia de la gestión de la administración pública central e institucional, que coadyuven a la detección y prevención de actos de corrupción”*;

Que, mediante Acuerdo No. SGPR-2018-011 de 21 de agosto de 2018, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 559 de 27 de septiembre de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico Sustitutivo de Gestión Organizacional por Procesos de la Presidencia de la República;

Que, mediante Oficio Nro. MEF-MINFIN-2019-0021-O, de 18 de enero de 2019, el Ministro de Economía y Finanzas emite dictamen favorable respecto de la creación de la Secretaría Anticorrupción de la Presidencia de la República;

Que, es necesario organizar de manera óptima la Presidencia de la República, conforme los requerimientos técnicos, funcionales y políticos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, las letras a) y b) del artículo 17 y, las letras a), b), f), h) e i) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.